



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 102-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00126-2024-TSC-OSITRAN

Firmado por:
VELARDE SACIO
Jose Carlos FAU
20420248645 hard
Módulo: Firma Digital
Fecha: 12/04/2024
10:37:32 -0500



EXPEDIENTE : 102-2021-TSC-OSITRAN
APELANTE : [REDACTED]
ENTIDAD PRESTADORA : TREN URBANO DE LIMA S.A.
ACTO APELADO : Decisión contenida en la
Carta R-CAT-48099-2021-SAC

RESOLUCIÓN N° 00126-2024-TSC-OSITRAN

Lima, 10 de abril de 2024

SUMILLA: No habiéndose acreditado una injustificada desaparición de saldo en la tarjeta de la usuaria, corresponde confirmar la resolución de primera instancia que declaró infundado el reclamo.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora [REDACTED] (en adelante, la señora [REDACTED]) contra la decisión contenida en la carta R-CAT-48099-2021-SAC, emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A. (en adelante, TREN URBANO).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres miembros que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consecuentemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos miembros mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 1 de junio de 2021, la señora [REDACTED] interpuso un reclamo a través del Centro de Atención Telefónica de TREN URBANO, manifestando que, entre el 26 y 28 de mayo de 2021, realizó una recarga en su tarjeta con un monto ascendente a S/ 20,00 en la máquina de autoservicio de la Estación Santa Rosa de la Línea 1 del Metro de Lima, contando en ese momento con S/ 6,50 de un saldo anterior; no obstante, después de utilizar su tarjeta entre 3 o 4 veces, ya no contaba con saldo, razón por la cual solicita la devolución del monto retenido.
- Mediante carta R-CAT-048099-2021-SAC notificada el 3 de junio de 2021, TREN URBANO declaró infundado el reclamo presentado por la señora [REDACTED], señalando que, de la revisión del reporte de movimientos de la tarjeta medio universitario N° [REDACTED] de la usuaria, se observó que fue el día 21 de mayo de 2021 cuando realizó una recarga de S/ 20,00, validando su ingreso los días posteriores, sin verificarse ningún cobro indebido.



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9300
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 102-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00126-2024-TSC-OSITRAN

3. Con fecha 5 de junio de 2021, la señora [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la carta R-CAT-048099-2021-SAC, señalando que no se encontraba de acuerdo con la resolución emitida debido a que solo se le había enviado el reporte de movimientos de su tarjeta, motivo por el cual solicitó revisar las imágenes de las cámaras del día 29 de mayo de 2021, a fin de visualizar que efectivamente realizó la recarga de S/ 20,00 en dicha fecha.
4. El 25 de junio de 2021, TREN URBANO elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo con el recurso de apelación presentado por la apelante.
5. El 21 de marzo de 2024, se realizó la audiencia de vista quedando la causa al voto.
6. El 22 de marzo de 2024, TREN URBANO presentó un escrito de alegatos finales, reiterando lo manifestado en su escrito de elevación del expediente.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

7. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la carta R-CAT-048099-2021-SAC emitida por el TREN URBANO.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por la señora [REDACTED]

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. La materia del presente procedimiento versa sobre la alegación de la usuaria referida a que, habiendo realizado una recarga de S/ 20,00 en su tarjeta, después de haberla utilizado no más de cuatro veces, quedó injustificadamente sin saldo; situación que se configura como un supuesto de reclamo por calidad del servicio contenido en el literal d) del numeral IV.1 de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de GYM FERROVÍAS S.A.¹, ahora TREN URBANO (en adelante, el Reglamento de Reclamos de TREN URBANO) y en el literal c) del artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRAN); razón por la cual, en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

¹ Reglamento de Reclamos de TREN URBANO

"Los Usuarios podrán presentar Reclamos en los siguientes casos:

(...)

d) Reclamos relacionados con la calidad del servicio público brindado por el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión".

² Reglamento de Reclamos del OSITRAN

"Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

a) La calidad y oportuna prestación de dichos servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora

(...)"

³ Reglamento de Reclamos del OSITRAN

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 102-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00126-2024-TSC-OSITRAN

9. De conformidad con el numeral VII.11 del Reglamento de Reclamos de TREN URBANO⁴ y el artículo 59 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁵, el plazo con el que cuentan los usuarios para apelar las decisiones de TREN URBANO respecto a sus reclamos es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación.
10. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La carta R-CAT-048099-2021-SAC fue notificada a la señora [REDACTED] el 3 de junio de 2021.
 - ii.- El plazo máximo que la señora [REDACTED] tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 24 de junio de 2021.
 - iii.- La señora [REDACTED] apeló con fecha 5 de junio de 2021, es decir, dentro del plazo legal establecido.
11. Por otro lado, como se evidencia del recurso de apelación presentado, este se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas y cuestiones de puro derecho, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, TUO de la LPAG).
12. Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados. Asimismo, es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

4 Reglamento de Reclamos de TREN URBANO

"VII. 11 Recurso de Apelación

Procede el recurso de apelación cuando la impugnación a la resolución emitida por TREN URBANO FERROVIAS S.A. se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro de derecho; se sustente en una nulidad; o cuando teniendo nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración.

El recurso de apelación deberá interponerse ante la Gerencia de Servicio al Cliente de TREN URBANO FERROVIAS S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, utilizando los canales definidos en el punto VI.1 del presente Reglamento y, en caso la presentación del recurso se presente por escrito, conforme al formato 3, documento que forma parte integrante del presente Reglamento".

5 Reglamento de Reclamos del OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

6 TUO de la LPAG

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 504-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 102-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00126-2024-TSC-OSITRAN

13. En el presente caso, la señora [REDACTED] indicó haber realizado una operación de recarga en su tarjeta el 29 de mayo de 2021, por un monto de S/ 20,00 a través de una de las máquinas de la Estación Santa Rosa; no obstante, después de haberla utilizado no más de cuatro veces se quedó sin saldo, razón por la cual solicita la devolución del monto retenido. Asimismo, solicitó la visualización de las cámaras de seguridad de dicho día a fin de que se verifique que efectivamente se realizó la recarga pues en el reporte de movimientos de tarjeta no había sido registrada.
14. Por su parte, TREN URBANO señaló que se realizaron las verificaciones en el reporte de movimientos de la tarjeta medio universitario N° [REDACTED] de la usuaria, observándose que únicamente se realizó una recarga de S/ 20,00 (veinte con 00/100 Soles) el día 21 de mayo de 2021, mas no el día 29 de mayo de 2021, siendo utilizada posteriormente la tarjeta con normalidad, sin verificarse ningún cobro indebido.
15. Al respecto, cabe recordar que, en virtud del Contrato de Concesión, TREN URBANO tiene derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma, cuyos mecanismos le permiten recuperar su inversión a través del cobro de una tarifa⁷. En contrapartida, la Entidad Prestadora está obligada a la Conservación de los Bienes de la concesión y a prestar el servicio a los usuarios dentro de estándares de calidad especificados en el referido contrato⁸.
16. Asimismo, el artículo 37 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN, que aprueba el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, Reglamento de Usuarios), establece que corresponde a la Entidad Prestadora el cobro de las tarifas por el servicio de transporte que brinda, conforme se aprecia a continuación:

"Artículo 37.- Pago de la tarifa por el uso del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao"

Corresponde a la Entidad Prestadora del servicio de Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao el cobro de las tarifas por el servicio de transporte que brinda, de conformidad con las condiciones expresadas en el respectivo Contrato de Concesión y la Ley N° 29754. Esta tarifa es fijada contractualmente y podrá ser revisada o fijada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión del OSITRAN, de acuerdo al procedimiento establecido en el respectivo Contrato de Concesión.

[El subrayado es nuestro]

7

Contrato de Concesión

**"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO"**

8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión (...).

8

Reglamento de Usuarios

"Artículo 7.- Derechos de los Usuarios"

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen los siguientes derechos:
(...)

f) A la Calidad y cobertura del Servicio

Los usuarios tienen derecho a exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de servicios de calidad y cobertura conforme a los niveles establecidos en cada contrato de concesión, las normas vigentes y las disposiciones del OSITRAN.
(...)"

"Artículo 11.- Obligaciones de las Entidades Prestadoras"

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras normas vigentes o en los respectivos contratos de concesión, son obligaciones de toda Entidad Prestadora las siguientes:

a. Prestar servicios con las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos contratos de concesión y, de ser el caso, en el marco normativo vigente y disposiciones del OSITRAN".



Calle Los Negocios 182, piso 2
Santiago - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 102-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00126-2024-TSC-OSITRAN

17. Adicionalmente, el numeral 8.5 del Contrato de Concesión celebrado entre TREN URBANO y el Estado Peruano establece lo siguiente:

"8.5 Corresponde al CONCESIONARIO la limpieza e iluminación de las estaciones y demás Bienes de la Concesión, la venta de boletos y otros medios de pago, la difusión de la información a los pasajeros así como la atención de los reclamos de los Usuarios, y el resguardo de la seguridad pública de los Usuarios en estaciones, trenes y demás Bienes de la concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables".

[El subrayado es nuestro]

18. Como se puede apreciar, la venta de boletos y recarga de tarjetas forman parte de aquellos servicios que TREN URBANO se encuentra obligado a poner a disposición de los usuarios.
19. Asimismo, el literal f) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios establece que los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público tienen el derecho a recibir servicios conforme a los niveles de servicio aplicables y a las especificaciones de calidad establecidas en los Contratos de Concesión y las normas vigentes, conforme se aprecia a continuación:

"REGLAMENTO DE USUARIOS

Artículo 7.- De los Derechos del Usuario

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen los siguientes derechos:

f) A la calidad y cobertura del servicio

Los usuarios tienen derecho a exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de servicios de calidad y cobertura conforme a los niveles establecidos en cada Contrato de Concesión, las normas vigentes y las disposiciones del OSITRAN.

[El subrayado es nuestro]

20. Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra el documento denominado "Reporte de Transacciones por Tarjeta" de la Línea 1 del Metro de Lima, el cual contiene el reporte de las transacciones realizadas por la señora [REDACTED] con su tarjeta medio universitario N° [REDACTED] durante el periodo comprendido entre el 21 y 31 de mayo de 2021, constatándose que únicamente se realizó una recarga de S/ 20,00 (veinte con 00/100 Soles) en su tarjeta el día 21 de mayo de 2021, razón por la cual hizo uso de su tarjeta días posteriores sin inconvenientes conforme se aprecia a continuación:



Calle Los Negocios 162, piso 2
Burguillos - Lima
Central Telefónica: (01) 500-8330
www.ositran.gob.pe



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 102-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00126-2024-TSC-OSITRAN

Reporte de Transacciones por Tarjeta

Fecha Desde: 02-06-2021 00:00
Fecha Hasta: 02-06-2021 23:59

Número de Serie Externa:
Tipo de Transacción:

Título: Todos
Perfil: Todos

Generado:
N° Registros:

Número de Serie Externa	Número de Serie Interna	Estado de la Tarjeta	Título	Perfil	Documento	Último Saldo Leído	Gr
	1764914068	Expirada	Monedero	Adulto		1,10	2
21-05-2021 11:45:24	481	Carga	Monedero	Adulto	1,10	20,00	2501002
21-05-2021 11:45:46	482	Uso	Monedero	Adulto	21,10	1,50	19,60 2501002
21-05-2021 15:19:33	483	Uso	Monedero	Adulto	19,60	1,50	18,10 1901003
22-05-2021 15:31:42	484	Uso	Monedero	Adulto	18,10	1,50	16,60 1901005
24-05-2021 11:50:46	485	Uso	Monedero	Adulto	16,60	1,50	15,10 2501004
24-05-2021 16:33:25	486	Uso	Monedero	Adulto	13,10	1,50	11,60 0701004
25-05-2021 11:55:50	487	Uso	Monedero	Adulto	13,60	1,50	12,10 2501002
25-05-2021 19:48:08	488	Uso	Monedero	Adulto	12,10	1,50	10,60 1901004
27-05-2021 10:33:16	489	Uso	Monedero	Adulto	10,60	1,50	9,10 2501004
27-05-2021 12:14:44	490	Uso	Monedero	Adulto	9,10	1,50	7,60 0901005
27-05-2021 16:37:43	491	Uso	Monedero	Adulto	7,60	1,50	6,10 1901006
29-05-2021 08:20:12	492	Uso	Monedero	Adulto	6,10	1,50	4,60 2501005
29-05-2021 08:20:17	493	Uso	Monedero	Adulto	4,60	1,50	3,10 2501005
29-05-2021 11:07:23	494	Uso	Monedero	Adulto	3,10	1,50	1,60 1901007
29-05-2021 16:14:26	495	Uso	Monedero	Adulto	1,60	1,50	0,10 2001004
31-05-2021 08:05:37	496	Carga	Monedero	Adulto	0,10	2,00	2,10 2501001

21. Asimismo, se observa que después del 21 de mayo de 2021, no realizó ninguna recarga adicional, hasta el 31 de mayo, fecha en la cual realiza una recarga de S/ 2.00. Igualmente, se verifica que la usuaria utilizó su tarjeta hasta catorce (14) veces entre los días 21 al 31 de mayo de 2021, acreditándose un uso regular y continuo de la tarjeta.
22. En ese sentido, no se constata del reporte de transacciones de la tarjeta, en el cual se detallan todas las operaciones efectivamente realizadas con las tarjetas de los usuarios de la Línea 1 del Metro de Lima, que la usuaria haya realizado una recarga de S/ 20,00 (veinte con 00/100 Soles) el día 29 de mayo o que no haya utilizado más de cuatro (4) veces la tarjeta durante el periodo de tiempo del 21 al 31 de mayo de 2021, conforme lo ha manifestado a lo largo del procedimiento.
23. En lo que respecta a la solicitud de visualización de los videos de las cámaras de seguridad de la Entidad Prestadora por parte de la señora [REDACTED], cabe señalar que, habiéndose verificado el detalle de transacciones de la tarjeta, donde se constatan las recargas y uso de la misma, carece de objeto dicha visualización.
24. Cabe señalar que la señora [REDACTED] no ha desvirtuado las operaciones registradas en el "Reporte de Transacciones por Tarjeta".
25. En ese sentido, debe recordarse que el numeral 173.2 del artículo 173 del TUO de la LPAG, señala que corresponde a los administrados presentar los medios probatorios que sustentan sus alegaciones, razón por la cual en el presente caso correspondía a la señora [REDACTED] acreditar que realizó la recarga de su tarjeta el día 29 de mayo, así como que no utilizó la tarjeta



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 904-9330
www.ositran.gob.pe



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 102-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00326-2024-TSC-OSITRAN

más de cuatro (4) veces entre el 21 y 31 de mayo de 2021; y, que por ende, existió una injustificada desaparición de saldo de la tarjeta en cuestión.

26. Partiendo de lo antes expuesto; en la medida que no se ha acreditado a lo largo del procedimiento la desaparición injustificada de saldo en la tarjeta de la usuaria, corresponde confirmar la decisión contenida en la carta R-CAT- 48099-2021-SAC, mediante la cual se declaró infundado el reclamo.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁹;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión contenida en la carta R-CAT-048099-2021-SAC emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A. que declaró **INFUNDADO** el reclamo presentado por la señora [REDACTED], al no haberse acreditado una injustificada desaparición de saldo en la tarjeta de la usuaria.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora [REDACTED] y a TREN URBANO DE LIMA S.A.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores miembros José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

NT: 2024044536

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

⁹ **Reglamento de reclamos del OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



Calle Los Negocios 152, piso 2
Santiago - Lima
Central telefónica: (01) 509-9330
www.ositran.gob.pe